

RAD: 2021-171 PROPONIENDO EXCEPCIONES PREVIAS

silvia villalobos <svillalobosabogada@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2021-171 EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA.

Demandante El señor **JOHN FREDDY ORTIZ BOHÓRQUEZ**

Demandada La señora **MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA**

Nro. Rad. 0171 – 2021

SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ

Abogada

Responsabilidad Civil y Reparación Directa

Calle 35 Nro. 12 - 31 Oficina 606 Edificio Calle Real

Cel. 3003639965 - 6521321

svillalobosabogada@hotmail.com

Bucaramanga



Silvia Constanza Villalobos Estévez

Sirley Castellanos Mendoza

Abogadas

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA.

Demandante El señor **JOHN FREDDY ORTIZ BOHÓRQUEZ**

Demandada La señora **MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA**

Nro. Rad. **0171 – 2021**

En mi condición de apoderada de la señora MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA, de la manera más respetuosa, me permito PROPONER LA SIGUIENTES EXCEPCIÓN PREVIA:

**EXISTIR PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES DE
ESTE PROCESO Y DEL CUAL YA ES PARTE DEL SEÑOR JOHN
FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ.**

En el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se encuentra tramitándose la demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, adelantada por la señora MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA contra el señor JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ, la cual fue admitida mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

En dicha demanda, se solicitó al Señor Juez, se declare que la señora **MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.712.373 de Bucaramanga (Sder), adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la calle 29 Nro. 3 – 31 apartamento 201 piso dos y piso tres, barrio Girardot de Bucaramanga, cuya identificación aún coincide con el folio del primer piso, matrícula inmobiliaria Nro. 300-21481 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que no ha sido posible desenglobarlo y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE: con 8.20 metros con propiedades que son o fueron de la sucesión de Joaquín Salazar Navas, Por el SUR: con 8.20 metros con la calle 29, Por el ORIENTE en 14.85 metros con la casa número 3-01 de la calle 29 de SOFIA TOLOZA DE CANAGÁ, Por el OCCIDENTE en 14.85 metros con el lote número 2-89 de la calle 29 de SOFIA TOLOZA DE CHANAGA; por el NADIR con la casa de propiedad de la señora MELLER ARDILA DE TRUJILLO y JORGE ELIECER ORTIZ BOHORQUEZ hoy de JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ y por el CENIT con ZOTEA del mismo inmueble; Por la posesión que ha ejercido durante más de veinte (20) años por parte de la señora MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA.

El PLEITO PENDIENTE hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso numeral 8, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Y se hablaría de los mismos hechos, toda vez que, en el PROCESO DE PERTENENCIA que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se está discutiendo la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA de los pisos dos y tres que hacen parte del inmueble que

hoy está tratando de reivindicar mediante este proceso el señor JOHN FREDDY ORTIZ BOHÓRQUEZ. Y en este proceso, se estaría solicitando por parte de JOHN FREDDY ORTIZ BOHÓRQUEZ se le reivindique los mencionados piso dos y tres del inmueble, piso dos y tres, los cuales construyó y posee de buena fe desde hace más de 20 años la señora MAYER ANDREA TRULILLO ARDILA.

En los dos procesos, Señora Juez, las partes son las mismas, el inmueble en discusión es el mismo, pudiendo encontrarnos dentro de una PREJUDICIALIDAD.

PRUEBAS:

1. Adjunto la siguiente prueba documental:

- Auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiunos (2021) proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- Fotografía de la Valla, que se instaló en el inmueble por orden del Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2. PRUEBA TRASLADADA: Respetuosamente, solicito a Su Despacho, se sirva decretar la siguiente prueba trasladada: Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se remita por medio virtual, el proceso radicado con el número 680014003004-2020-00565-00 y que hace referencia al PROCESO VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA- MENOR CUANTIA, siendo partes del proceso como demandante la señora MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA y como demandado el señor JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamente en la normatividad que numera taxativamente El pleito pendiente como una excepción previa, reconocida expresamente en el artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso.

De la señora Juez, Con todo respeto,

SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ

C.C. 37.836.102 de Bucaramanga

T.P. No. 72955 C.S. de la judicatura



PROCESO: VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2020-00565-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda adelantada por MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA C.C 37.712.373, por intermedio de apoderado judicial en contra de JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ C.C 11.605.412 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.).

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, adelantada por MAYER ANDREA TRUJILLO ARDILA C.C 37.712.373, por intermedio de apoderado judicial en contra de JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ C.C 11.605.412 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL.

TERCERO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P y con observancia en lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o un aviso¹ según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. que "... deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
 - g) La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble (...)"

SEXTO: ADVIERTASE que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Asimismo, recuérdesele que la valla o el aviso deberán permanecer



instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, en atención a lo establecido en numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **300-21481** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga cuya descripción es: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA CALLE 29 CON CARRERA 3, MEJORAS: CASA DE HABITACION, número predial 68001010701110017000. Librese el correspondiente oficio al señor Registrador.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)², a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

DECIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ identificado(a) con C.C. No.37.836102 y T.P. No. 72.955 del C.S de la J., como apoderada principal de la parte actora y a la Dra. SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, identificado(a) con C.C. No. 1.098.691.993 y T.P. No.1.098.691.993 del C.S de la J como apoderada sustituta en los términos y con los efectos del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente según lo contemplado en el artículo 75 del C.G.P.

DECIMO CUARTO: SE ORDENA CITAR al BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A-HOY BANCO BOGOTÁ como acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer sus derechos en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028, hoy 23 de febrero de 2021, y se desliza a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

/NS

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6b8e142d4d92508b0178bce3de4ae8a58e3ed04f5c17f63d3c63e5ae2a98
Documento generado en 29/03/2021 06:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11-06-2021



CC JUDICIAL
BUCARAMANGA
CIVIL
DA JUDICIAL BUCARAMANGA

DONDE SE LEYÓ LA SENTENCIA Y SE LEYÓ LA SENTENCIA

1. Se declara que el demandado es responsable de los daños y perjuicios causados por el accidente de tránsito ocurrido el día 10 de mayo de 2020 en la vía pública de Bucaramanga, Santander, Colombia, al demandante, quien resultó lesionado físicamente y con secuelas permanentes.

Subscripción	Procedencia Virtual del Juzgado 004
Procedencia del Documento	Documento Creado por el Juez
Fecha de Emisión	29/03/2021 06:57:34 AM

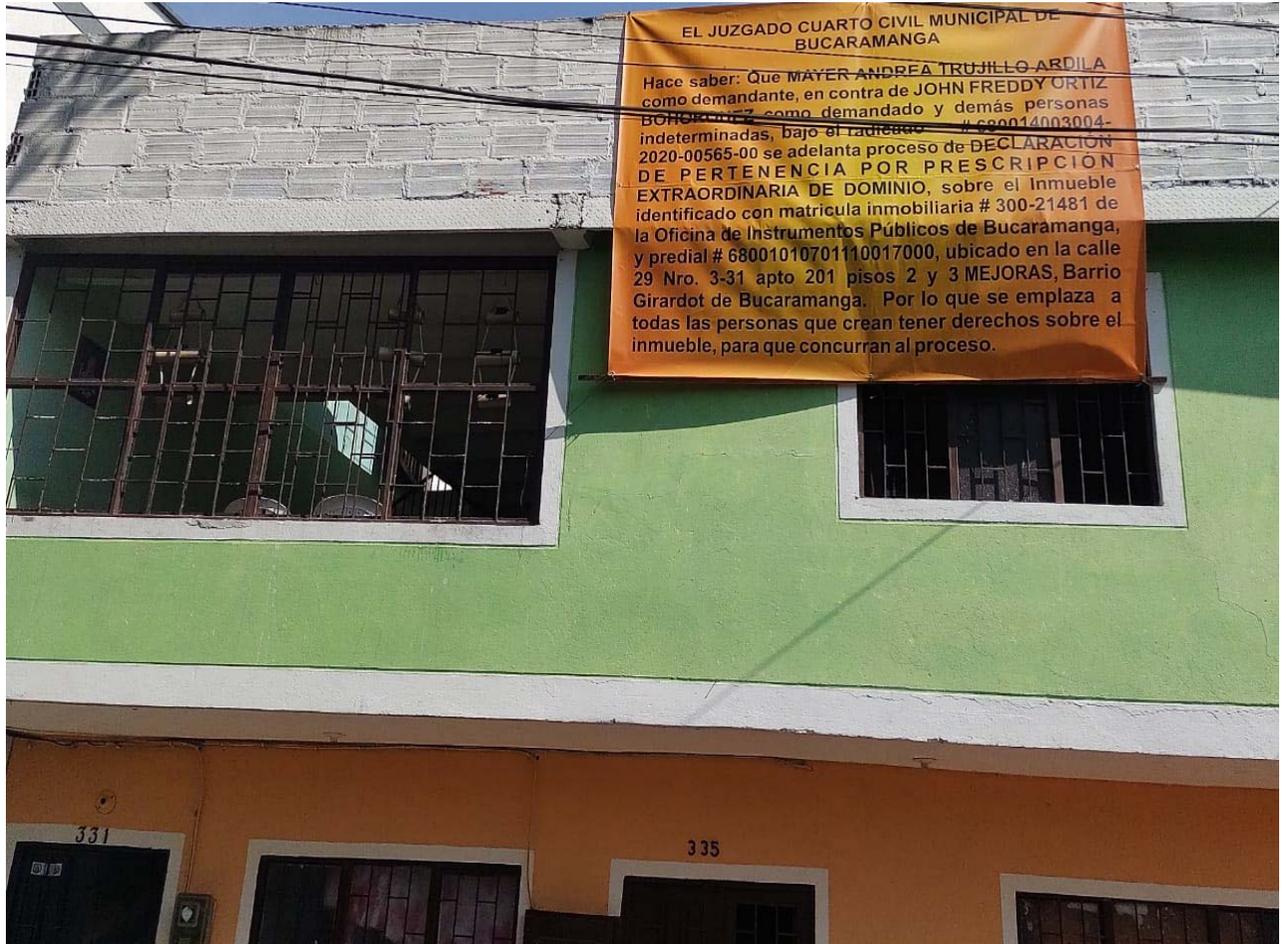
13	03	2021
10	MIN	VV





Silvia Constanza Villalobos Estévez
Sirley Castellanos Mendoza

Abogadas



RADICADO: 2021-00171-00

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada se corre traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DIAS**. Corren entre el **29 de junio al 1 de julio de 2021** (art. 101 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem)

Bucaramanga, 28 de junio de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb4e8ebde04f996becf9f60ec8334679ef37e7b445901f343e037b108643d82

Documento generado en 27/06/2021 08:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>